



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 039
(17 DE JUNIO DE 2016)

Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo No. 097 de 2015.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía de las Universidades.

Que, el literal b del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior Universitario definir la Organización Académica, Administrativa y Financiera de la Institución.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander oferta el Programa de Ingeniería de Civil, el cual obtuvo Registro Calificado mediante Resolución No. 10987 del 11 de septiembre de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, mediante Acuerdo No. 097 del 18 de diciembre 2015 el Consejo Superior Universitario aprobó "Definir el valor de matrícula para el Programa de Ingeniería Civil cohorte especial", para los Tecnólogos en Obras Civiles egresados de esta casa de estudios.

Que, se hace necesario definir criterios para la selección de los aspirantes a ingresar a la cohorte especial del Programa de Ingeniería Civil, para que cumpla con la finalidad de brindar posibilidades de Educación Superior a las personas que laboran en horarios diurnos, tal como lo recomendó el Consejo Académico según consta en Acta No. 16 del 8 de junio de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un Parágrafo al Acuerdo No. 097 de 2015; el cual quedará del siguiente tenor:

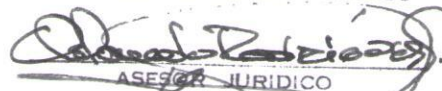
***Parágrafo 1:** Los criterios para seleccionar a los aspirantes que desean ingresar al programa de Ingeniería Civil cohorte especial, se discriminan así: 60% promedio ponderado del Historial Académico y 40% Entrevista. La entrevista de verificación estará a cargo de la oficina de Servicios Asistenciales y de Salud, con el fin de verificar condiciones socioeconómicas y la labor más pertinente en el campo de desempeño y posibilitar el seguimiento al proceso de deserción y adaptación de los estudiantes a la Institución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
PRESIDENTE (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO
FECHA: 17 JUN 2016